

**RESOLUCIÓN Nro. 194**

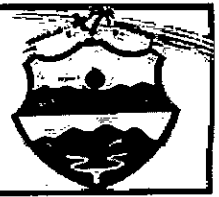
(Mayo 19 de 2014)

**“POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”****EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 58 de la Ley 9ª de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997, 2º de la Ley 1001 de 2005, decreto 4825 de 2011, acuerdo municipal N° 33 del 09 de Marzo de 2013 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO,**

1. Que el artículo 51 de la Constitución política, dispone: “Todo colombiano tiene derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planeas de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.
2. Que el Artículo 5ª de la ley 3 de 199, señaló que por vivienda no solo se entiende el espacio habitacional digno, sino la habilitación legal de título del inmueble donde se encuentra asentado la vivienda.
3. Que la Superintendencia de Notariado y Registro, con su Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de la Tierra, con el propósito de contribuir al restablecimiento del Derecho Constitucional de la propiedad y a la obtención de una vivienda digna, suscribió un



convenio interadministrativo con el Municipio de Granada Antioquia, con el fin de aunar esfuerzos tendientes al saneamiento jurídico de la propiedad inmobiliaria urbana y rural de la población más vulnerable convirtiéndolos en verdaderos propietarios. Gracias a ello, este acto administrativo de transferencia de dominio, es el resultado de tan valiosa unión.

4. Que de conformidad con el artículo 58 de la ley 9 de 1989 modificada por el artículo 95 de la ley 388 de 1997 señala: “. Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad.
5. En todo caso, los inmuebles cuya propiedad se adquiriera conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, tendrán las mismas limitaciones establecidas en la Ley 3ª de 1991 para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda..”
6. Que en ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.
7. Que el Municipio de Granada– Antioquia, es propietario de Un inmueble en la carrera 19 N° 16-22, manzana 49, predio 55, zona urbana del Municipio de Granada Antioquia, con los siguientes linderos y medidas: por el frente linda con la carrera 19 en 2 metros,





por la parte de atrás linda con el predio 25 en 1.7 metros, por el costado derecho linda con el predio 024 en 11.7 metros, luego voltea en 2.2 metros y luego mide 6.8 metros, por el costado izquierdo linda con el predio 054 en 18.8 metros para un área superficial de 37.6 metros cuadrados.

8. Que el predio objeto de esta cesión se encuentra distinguido en la oficina de registros y de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia con el Número de matrícula inmobiliaria 018-145336 declarado como bien fiscal, mediante escritura pública N° 822 del 25 de Abril de 2014 de la Notaría única de Marinilla Antioquia.
9. Que el hogar conformado por el (la) señor(a) MARÍA DOLORES LÓPEZ DE GIRALDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 21.778.269 expedida en Granada Antioquia y JESÚS ANTONIO GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3493877 expedida en Granada Antioquia, cumple con todos los requisitos para que el Municipio le titule el predio que ocupa desde antes del 30 de noviembre de 2001.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. CESIÓN.**– ceder a título gratuito a favor de MARÍA DOLORES LÓPEZ DE GIRALDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 21.778.269 expedida en Granada Antioquia y JESÚS ANTONIO GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3493877



expedida en Granada Antioquia, el predio localizado y alinderado así. Un inmueble en la carrera 19 N° 16-22, manzana 49, predio 55, zona urbana del Municipio de Granada Antioquia, con los siguientes linderos y medidas: por el frente linda con la carrera 19 en 2 metros, por la parte de atrás linda con el predio 25 en 1.7 metros, por el costado derecho linda con el predio 024 en 11.7 metros, luego voltea en 2.2 metros y luego mide 6.8 metros, por el costado izquierdo linda con el predio 054 en 18.8 metros para un área superficial de 37.6 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria N° 018-145336 de la oficina de registros y de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.**- El (los) beneficiario (s) de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 2ª y 10º de la Ley 1001 de 2005 y el artículo 14 del decreto 4825 de 2011 no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha del registro en la Oficina de Instrumentos públicos del presente acto administrativo, salvo previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO TERCERO. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.**- El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente Resolución, constituyen condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario (s) de la cesión a título gratuito deberá (n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.



**ARTÍCULO CUARTO, PATRIMONIO DE FAMILIA.** Se constituye patrimonio de familia a favor de los hijos menores de edad habidos y por haber de conformidad con la ley 70 de 1931, artículo 60 de la ley 9ª de 1989 MODIFICADO por el artículo 38 de la ley 3º de 1991 y artículo 14 N. 8 literal e) del decreto 4825 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO, REGISTRO.-** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, solicitándole además que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el artículo segundo de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO, NOTIFICACIÓN.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 44 derogado por el artículo 300 de la ley 1437 de 2011 y demás normas siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. -** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

**ARTICULO OCTAVO, VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Presente Acto Administrativo se encuentra en Firme y Ejecutoriado.

**FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**  
ALCALDE MUNICIPAL





## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Mayo de 2014 a las 01:20:15 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2014-5685 se calificaron las siguientes matriculas:**

145336

**Nro Matricula: 145336**

CIRCULO DE REGISTRO: 018 MARINILLA No. Catastro:  
MUNICIPIO: GRANADA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA ... MZ.49.PREDIO 55.CARRERA 19 # 16-22.

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 20-05-2014 Radicacion: 2014-5685 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 194 del: 19-05-2014 NOTARIA UNICA de GRANADA

ESPECIFICACION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES VIS,NO PODRA ENAJENAR NI DEJAR DE RESIDIR EN EL INMUEBLE EN LOS 5 A/OS SIGUIENTES AL REGISTRO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EL MUNICIPIO DE GRANADA	8909837281	
A: GIRALDO ARISTIZABAL JESUS ANTONIO	3493877	X
A: LOPEZ PARRA MARIA DOLORES	21778269	X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 20-05-2014 Radicacion: 2014-5685 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 194 del: 19-05-2014 NOTARIA UNICA de GRANADA

ESPECIFICACION: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EL MUNICIPIO DE GRANADA	8909837281	
A: GIRALDO ARISTIZABAL JESUS ANTONIO	3493877	X
A: LOPEZ PARRA MARIA DOLORES	21778269	X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 20-05-2014 Radicacion: 2014-5685 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 194 del: 19-05-2014 NOTARIA UNICA de GRANADA

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GIRALDO ARISTIZABAL JESUS ANTONIO	3493877	
DE: LOPEZ PARRA MARIA DOLORES	21778269	
A: HIJOS MENORES HABIDOS Y POR HABER		

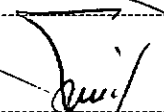
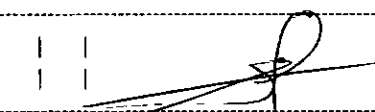
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

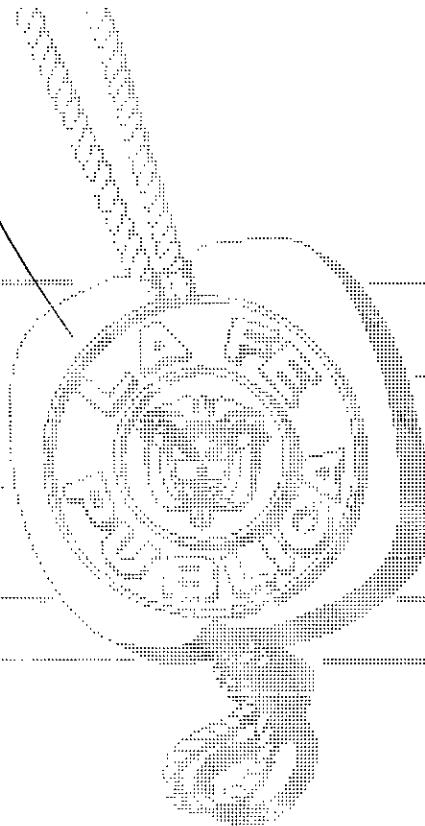
## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 26 de Mayo de 2014 a las 01:20:15 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia   Mes   Ano	Firma
		

CALIF11,



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA